



## ÓLVEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, referida a los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

### «ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO, REFERIDA A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto y naturaleza

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Servicio Integral del Agua, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de marzo de 2020 y en la Ordenanza reguladora de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de octubre de 2018.

El servicio del ciclo integral del agua se gestiona de forma indirecta mediante concesión.

En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que se determinan en esta Ordenanza.

Dichas tarifas tienen la condición de prestaciones de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### ARTÍCULO 2. Servicios objeto de las tarifas

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son:

- La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua potable.
- La prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.
- La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### ARTÍCULO 3. Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua potable, los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

#### ARTÍCULO 4. Tarifas

La cantidad a exigir y liquidar por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:



## a) Tarifas del servicio de agua potable

1.- Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales, ganaderas o de servicios:

Cuota de servicio/trimestre .....	9,75 €
Uso doméstico exceso sobre 30 m3 .....	0,35 €/m3
Uso doméstico exceso sobre 50 m3 .....	0,45 €/m3
Uso doméstico exceso sobre 100 m3 .....	0,65 €/m3

Ayuntamiento de Ólvega

## 2.- Jardines y piscinas:

Cuota de servicio/trimestre .....	9,75 €
Uso jardines y piscinas exceso sobre 30 m3 .....	0,75 €/m3

3.- Fincas y locales destinados a actividades comerciales y de servicios:

Cuota de servicio/trimestre .....	10,50 €
Uso comercial exceso sobre 30 m3 .....	0,40 €/m3
Uso comercial exceso sobre 50 m3 .....	0,55 €/m3
Uso comercial exceso sobre 100 m3 .....	0,70 €/m3

4.- Fincas y locales destinados a actividades industriales y ganaderas:

Cuota de servicio/trimestre .....	15,00 €
Uso industrial exceso sobre 30 m3 .....	0,75 €/m3
Uso industrial exceso sobre 500 m3 .....	0,90 €/m3
Uso industrial exceso sobre 1.000 M3 .....	1,10 €/m3

b) Los derechos de acometida a la red de suministro de agua se fijan dependiendo de la sección de la acometida expresada en pulgadas.

Acometida de 0,50" .....	120,00 €
Acometida de 0,50" a 0,75" .....	180,00 €
Acometida de 1,00" a 1,25" .....	250,00 €
Acometida de 1,50" a 2,00" .....	350,00 €
Acometida de 2,50" .....	450,00 €
Acometida de 3,00" .....	600,00 €

Sobre todos los conceptos anteriormente relacionados, se repercutirá el correspondiente IVA.

*Periodicidad de Lecturas*

La entidad prestadora del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días. La frecuencia en la lectura será trimestral.

*Horario de Lecturas*

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad prestadora del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad prestadora del servicio a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente



establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

#### *Lectura por abonado*

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta con los datos necesarios para la recogida de la información por el abonado, quien deberá facilitarlos a la compañía por cualquiera de los canales habilitados.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de liquidación.

#### *Consumos estimados*

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad prestadora del servicio, se facturará la cuota de servicio. Una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación en las liquidaciones de los siguientes periodos, a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se llevarán a cabo las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los 3 trimestres anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme.

#### *Consumos sin autorización*

Cuando se compruebe la existencia de utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza, cuyo responsable carezca de la correspondiente alta, la entidad prestadora del servicio liquidará la prestación por procedimientos de estimación indirecta conforme a criterios de la capacidad nominal del contador por sesenta horas de utilización mensual, aplicando a los metros cúbicos resultantes, el precio de 1,00 €/m<sup>3</sup>.

c) Los derechos por la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirán en una cantidad equivalente a los derechos de acometida a la red de suministro de agua.

d) Tarifas del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración.

1.- Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades industriales o ganaderas:

La base para determinar la prestación será el importe total que se venga exigiendo en los correspondientes recibos por suministro de agua, aplicando el 135 por 100 para los usos domésticos.

En caso de no disponer del servicio de saneamiento y depuración la tarifa de alcantarillado se determinará por aplicación del porcentaje del 50% a la tarifa de consumo de agua.

Las cuotas se satisfarán trimestralmente, conjuntamente con el recibo de suministro de agua del mismo periodo.

2.- Fincas y locales destinados a actividades industriales:

La base para determinar la prestación será el importe total que se venga exigiendo en los correspondientes recibos por suministro de agua, aplicando el 140 por 100 para los usos industriales.



En caso de no disponer del servicio de saneamiento y depuración la tarifa de alcantarillado se determinará por aplicación del porcentaje del 50% a la tarifa de consumo de agua.

Las industrias que dispongan de agua que no provenga de la red, dispondrán de un contador de caudal o se estimarán los vertidos a la red de saneamiento y se aplicará la cuota de 0,75 €/m<sup>3</sup>, salvo las industrias chacineras, cuya tarifa es de 7.033,50 euros al trimestre.

Para aquellas fincas y locales destinados a actividades industriales con suministro de agua potable, que tengan un vertido real a la red de alcantarillado inferior al 50% del consumo de agua potable suministrada, el cómputo de metros cúbicos de facturación será el 50% de los metros cúbicos facturados de agua potable.

Las cuotas se satisfarán trimestralmente, conjuntamente con el recibo de suministro de agua del mismo período.

Sobre todos los conceptos anteriormente relacionados, se repercutirá el correspondiente IVA.

e) Coeficiente por calidad de vertidos en las actividades industriales.

Periódicamente en función de las características y procesos productivos de las empresas se tomarán muestras compuestas o varias simples, que se fraccionarán en dos partes, quedando una en poder de la industria y otra en poder de la inspección, y acompañarán el ACTA de inspección.

Una vez analizada por un laboratorio acreditado, se entregará el informe del control del vertido al Ayuntamiento antes de la facturación del trimestre.

En el caso que existan varias muestras de control de vertido de una empresa durante el trimestre se realizará la media de parámetros de vertido para calcular su coeficiente de calidad.

Siendo:

F = Factor de Contaminación.

SST = Sólidos en Suspensión Totales.

DQO = Demanda Química de Oxígeno.

DBO5 = Demanda Bioquímica de Oxígeno.

NTK = Nitrógeno Total Kjeldahl.

PT = Fósforo Total.

El coeficiente de calidad de vertido se determinará para cada parámetro excedido cuando se encuentre entre las siguientes concentraciones:

PARÁMETROS	A	B	C
Sólidos en Suspensión Totales	400-600 mg/l	600-800 mg/l	> 800 mg/l
Demanda Química de Oxígeno	1.000-1.500 mg/l	1.500-2.000 mg/l	> 2.000 mg/l
Demanda Bioquímica de Oxígeno	600-900 mg/l	900-1200 mg/l	> 1.200 mg/l
Nitrógeno Total Kjeldahl	40-60 mg/l	60-80 mg/l	> 80 mg/l
Fósforo Total	60-80 mg/l	80-120 mg/l	> 120 mg/l

En caso que existan varios parámetros que excedan en la carga contaminante de la ordenanza municipal de vertidos, el valor que se utilizará será el más restrictivo, siendo A el menor y C el mayor.

COEFICIENTES	A	B	C
F (Factor de contaminación)	1,20	1,50	2,00

El importe a facturar por saneamiento y depuración (T) será el resultado de multiplicar el factor de contaminación (F) por el volumen facturado de agua potable o agua total vertida (Q)

BOPSO-141-15122023



y por el precio de la tarifa de Depuración (P) vigente en cada momento y que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

$$T = F \times Q \times P$$

Siendo:

T = Importe a facturar en el periodo determinado (€).

F = Factor de contaminación.

Q = Volumen facturado de agua potable (m<sup>3</sup>)

P = Precio Depuración (€/m<sup>3</sup>) aplicando el 140 por 100 para los usos industriales.

#### ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de suministro de agua potable, evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red del servicio correspondiente y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros. Se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio por parte de las personas usuarias dadas de alta con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza y de las tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, quedan derogadas la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2023, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ólvega, 27 de noviembre de 2023. – La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández

2664

BOPSO-141-15122023